Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....464.....

REF: E 6-2024-5283-Ae S/ Proy de resolución: Contratación directa insumos automatizados BACTEC-FX a la firma Gentile Fernando Manuel para el Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Resolución final en e-parte 29 por la cual el Ministro de Salud autoriza a la Dirección de Administración a efectuar una Contratación Directa para la adquisición de insumos automatizados BACTEC-FX, con destino al Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando, a la firma Componentes Electrónicos Chaco de Gentile Fernando Manuel, por la suma de pesos noventa y nueve millones ciento cincuenta y seis mil novecientos uno ($ 99.156.901,00), conforme el visto y considerando del instrumento.

I.- Las actuaciones se originaron mediante solicitud de compra de medicamentos (en e-parte 1) de la Jefa del Servicio de Microbiología Clínica Hospital Dr. Julio C. Perrando quien solicitar con carácter URGENTE la adquisición de insumos automatizados BACTEC-FX para garantizar la continuidad de prestaciones del Servicio de Microbiología Clínica del mismo nosocomio, no contando actualmente con frascos para realizar hemocultivos automatizados de adultos, y en breve se estará en la misma situación en neonatología. Adjunta presupuesto, y listado de insumos automatizados con las cantidades (e-parte 1 fs. 2/3), e informa que existe una licitación en curso (E6- 2023-58722-Ae) que está siguiendo la vía administrativa iniciada en octubre de 2023, cuyos precios están completamente desactualizados.

En e-parte 2 interviene la Directora del Hospital Dr. Julio C. Perrando prestando conformidad al pedido, y en e-parte 3 interviene la Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica dando el Visto Bueno para la continuidad del tramite.

Que en e-partes 5 y 6 obra reporte SAFyC y factibilidad de la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto.

En e-parte 7 se agrega primer anteproyecto de Decreto para la adquisición de los insumos encuadrando la medida en el art. 133 inc. E) de la Ley 1092-A (antes Ley N°4787), de Administración Financiera.

Así, en e-parte 9 y 15 se incorpora la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien sugiere previo a la continuidad se adjunte certificado de exclusividad actualizado y correcto, a los fines de encuadrar la medida en el marco normativo pretendido, en virtud de que el certificado adjunto en e-parte 1 no cumple función de exclusividad sino solo distribuidor autorizado.

En e-parte 10 se adjunta informe de la Jefa del Servicio de Microbiología Clínica Hospital Dr. Julio C. Perrando informando que dichos insumos se encuentran hoy en falta, siendo imprescindibles para el diagnóstico de pacientes hospitalizados graves, descartar sepsis bacterianas, fiebre de origen desconocido y probables meningitis, solicitando encuadrar la medida los Decretos 163/2023 y 81/24, donde se declaró la Emergencia Sanitaria.

En e-parte 17 se incorpora nuevo proyecto de Decreto enmarcando la medida en el Artículo 133 Inciso d) de la Ley 1092-A (antes Ley N°4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos Nros. 77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19, 163/23, 81/24, 124/24 y 315/24 texto vigente. Interviniendo nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud en e-parte 18 sin objeciones al encuadre legal.

Que en e-parte 20 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve y en e-parte 21 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 23 este órgano asesor emite providencia N°542/24 solicitando que previo a emitir dictamen, se acompañe el aval del Ministro de Salud a la medida propiciada teniendo en consideración que el Decreto 315/24 (Ratificado por Ley 4004-A) de emergencia sanitaria del sistema Publico

Provincial lo dispuso como autoridad de aplicación en su art.3, y en virtud de ello de corresponder se proyecto de Resolución para la medida propiciada.-

Se incorpora proyecto de Resolución final en e-parte 29 enmarcando la medida en la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) de Administración Financiera – Articulo 133 – inciso d) y en los Decretos 163/2023, 81/2024 y 315/2024 ratificado por Ley N°4004-A contando en e-parte 34 con el aval del Ministro de Salud a la medida.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Ahora bien, el decreto N° 163/2023 declara la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26 de diciembre de 2023, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Por su parte, el decreto N° 81/2024, modifica el art. 3° del decreto N° 163/23, quedando todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen encuadradas en el art. 133° inc. d) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera. Asimismo, amplía el término de la Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental de ciento ochenta (180) días a un (1) año en todo el territorio de la Provincia del Chaco. En su art. 4°, faculta al Ministro de Salud Pública, mientras dure la declaración de emergencia sanitaria, a contratar en el marco del art 133° inc. d) de la ley Nº 1092-A, hasta el tope presupuestario de las partidas correspondientes.

Posteriormente el Decreto N° 315/24 declara la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud, por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con motivo en la situación gravísima y critica de desabastecimiento de medicamentos, insumos y reactivos

en el sistema sanitario y con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos. Decreto que tuvo su ratificación legislativa mediante Ley 4004-A.- Estableciendo en su art.3 como autoridad de aplicación a la máxima autoridad de dicha cartera Ministerial.

En síntesis, el presente instrumento autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en los Decretos N°163/23, N°81/24, N°315/24 – Ley N°4004-A y en la Ley 1092-A art. 133 inc. D) de Administración Financiera".

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

De esta manera y, con el fin de paliar la situación de desabastecimiento en la que la provincia se encuentra, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De los términos del instrumento surge la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes en la emergencia sanitaria declarada en la Provincia que habiliten a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que

otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa lo constituye la contratación de insumos médicos para el Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando cuya finalidad son el diagnóstico de pacientes hospitalizados graves, descartar sepsis bacterianas, fiebre de origen desconocido y probables meningitis no contándose con los mismos para la realización en adultos y próximamente en neonatología debido al cese de abastecimiento de insumos (según informe en e-parte 1 y 10).

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III. En consecuencia atento a la normativa aplicable (Dec. N°163/23, modif. N°81/24 y Dec. N°315/24 – Ley N°4004-A y al enmarcarse la medida en la excepción prevista en el supuesto previsto conforme el Régimen Legal de Contrataciones Ley 1092-A art. 133 inc D) deberá previo a la suscripción

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

del instrumento adjuntarse informe del área pertinente o información sobre precios de mercado a fin de acreditar que la compra se ajusta a valores compatibles con los mismos (cumplimentando lo normado en el último párrafo del art. 133 de la ley 1092-A).

Cumplimentado ello, con los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas, esta instancia consideraria jurídicamente viable la medida propuesta enmarcándose dentro de las competencias del Ministro tratándose de una facultad expresamente delegada en este como autoridad de aplicación conforme Dec. 315/24 art.3.

Por último, deberá darse intervención en las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado conforme los términos del art. 6 inc b) Ley N°1940-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

18 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA CORREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO